



LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de mayo del 2026, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: *Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitida por la Cámara de Senadores a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.*

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA: *Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto de mérito, turnado a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.*

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA. *Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.*

IV.- CONSIDERACIONES: *Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Minuta Proyecto de Decreto, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la Minuta Proyecto de Decreto.*

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: *apartado en el que se desglosa el contenido del dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.*





I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número DGPL-1PE-2R2A.-73.11 suscrito por la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores de fecha veintiocho de mayo de dos mil veintiséis, se remitió a esta Soberanía Popular “copia del expediente que contiene la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**”, aprobada en esta fecha en la Cámara de Senadores.

Que por la relevancia de este asunto y en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241, 244 y 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/1792/2026 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen respectivo.

II.- CONTENIDO DE LA MINUTA.

La Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores, remitió a esta Soberanía Popular la **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA**, que plantea lo siguiente:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...
...

I. a V. ...





VI. ...

...

...

a) a c) ...

d) *Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que incluyan en los resultados electorales.*

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

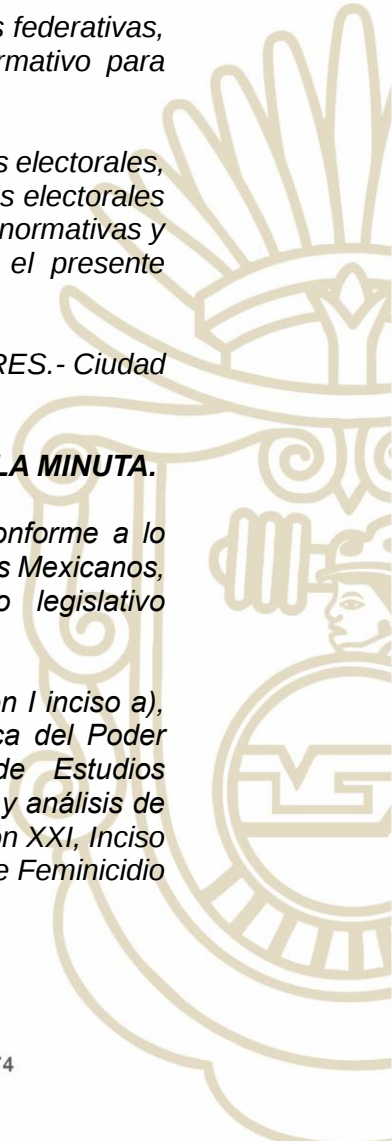
Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- Ciudad de México, a 28 de mayo de 2026.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA MINUTA.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está plenamente facultado para conocer y someter al procedimiento legislativo correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de mérito.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el Artículo 73, Fracción XXI, Inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Femicidio y emitir el dictamen que recaerá a la misma.





IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a la Minuta Proyecto de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1. Que esta Comisión es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 135 de la Constitución Federal, el cual faculta a las legislaturas estatales para participar en las reformas a la Carta Magna, otorgándoles el carácter de integrantes del órgano reformador de la Constitución.

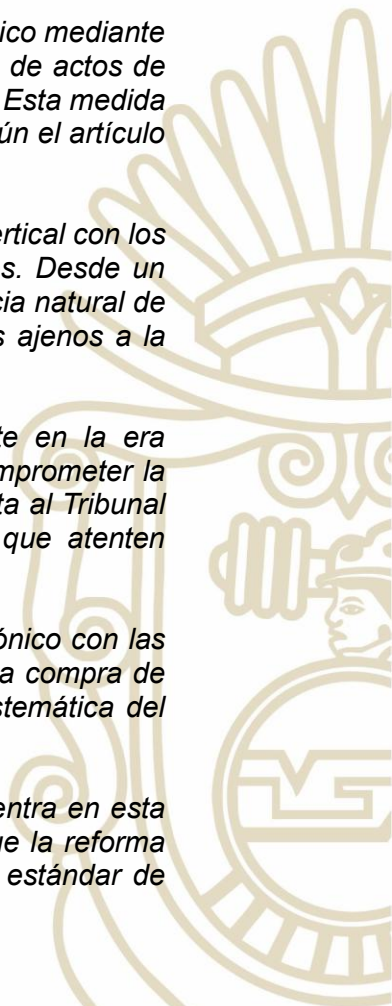
2. Que el objeto de la reforma es fortalecer la integridad del sistema democrático mediante la adición de una causal específica de nulidad de elecciones: la acreditación de actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales. Esta medida garantiza que la soberanía nacional, residida esencialmente en el pueblo según el artículo 39 constitucional, no se vea vulnerada por agentes externos.

3.-Que la reforma al artículo 41, base VI, inciso d), guarda una congruencia vertical con los principios de equidad, certeza y legalidad que rigen los procesos electorales. Desde un análisis lógico-jurídico, la nulidad por injerencia extranjera es una consecuencia natural de la protección del derecho al voto libre y auténtico, impidiendo que intereses ajenos a la nación desvíen la voluntad popular.

4. Que esta Comisión observa que la Minuta atiende a un riesgo latente en la era globalizada, donde la ciberseguridad y el financiamiento externo pueden comprometer la autonomía de las instituciones. Por tanto, la incorporación de esta causal dota al Tribunal Electoral de herramientas normativas precisas para sancionar conductas que atenten contra la autodeterminación del Estado Mexicano.

5. Que, en términos de técnica legislativa, el texto propuesto es claro y armónico con las causales de nulidad ya existentes (como el rebase de topes de campaña o la compra de cobertura informativa), evitando antinomias y permitiendo una aplicación sistemática del derecho electoral.

6. Que el Estado de Guerrero, con una historia de lucha democrática, encuentra en esta reforma un mecanismo adicional para blindar sus procesos locales, dado que la reforma obliga a la armonización de las constituciones locales, garantizando que el estándar de protección sea uniforme en todo el territorio nacional.



7. Que la fundamentación de este Dictamen descansa en la necesidad de preservar el orden público y el interés social, toda vez que una elección influenciada por actores extranjeros carece de la legitimidad necesaria para sustentar el ejercicio del poder público.

Que la motivación de la aprobación reside en la urgencia de actualizar el catálogo de nulidades frente a nuevas modalidades de fraude electoral. Al aprobar esta Minuta, Guerrero contribuye a la consolidación de un sistema de justicia electoral más robusto y preventivo.

8. Que se ha verificado la viabilidad constitucional de la reforma, concluyendo que no transgrede derechos humanos ni principios de retroactividad, sino que, por el contrario, protege el derecho humano a la participación política efectiva y sin coacciones externas.

Que el artículo 35 de la Constitución Federal reconoce el derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana a votar y ser votada en elecciones populares. Los actos de injerencia transnacional distorsionan las condiciones de equidad y falsean la voluntad ciudadana. Al dotar de operatividad local a esta nueva causal de nulidad, se protegen de manera directa las prerrogativas de las y los ciudadanos de Guerrero, blindando sus votos contra interferencias digitales, económicas o mediáticas de agentes del exterior.

9. Que el plazo de armonización establecido en el artículo Segundo Transitorio (antes del 5 de junio de 2026) impone a este Congreso la responsabilidad ética y legal de aprobar con prontitud la Minuta para iniciar de inmediato los trabajos de adecuación a la legislación secundaria local.

10. Que el Artículo Tercero Transitorio de la minuta federal mandata que los organismos públicos locales electorales (como el IEPC Guerrero) y los tribunales electorales locales deben adecuar sus reglamentos internos. La viabilidad técnica del dictamen se robustece al articular una red de cooperación obligatoria donde el órgano electoral local coordinará esfuerzos con la federación para identificar flujos de dinero o interferencias tecnológicas del exterior, preservando la coherencia del sistema nacional.

Establecido lo anterior, se contemplan las siguientes conclusiones a las que llega la Comisión Dictaminadora:

PRIMERA. Esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos dictamina en sentido favorable la aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto, al considerar que la reforma al artículo 41 constitucional es indispensable para salvaguardar la soberanía nacional en los procesos electorales.

La Minuta constitucional federal que introduce la causal de nulidad por intervención extranjera posee un carácter vinculatorio e inexorable para el Estado de Guerrero, fijando como límite absoluto para su armonización local el 5 de junio de 2026.

SEGUNDA. Se concluye que el texto final del Decreto es técnicamente sólido, al delimitar con precisión la causal de nulidad por intervención extranjera, garantizando que su acreditación deba ser fehaciente e influyente en el resultado, respetando así el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados.

TERCERA. La viabilidad jurídica de la reforma está plenamente acreditada, ya que armoniza el derecho interno con las mejores prácticas internacionales en materia de defensa de la democracia y combate a la desinformación transnacional.

CUARTA. Las resoluciones de nulidad fundadas en esta causal requerirán obligatoriamente de una acreditación material, objetiva, grave y determinante, cerrando el paso al uso político o frívolo de la norma por parte de los actores locales.

QUINTA. Esta Comisión sostiene que la aprobación de la reforma fortalece la confianza ciudadana en las instituciones electorales, al establecer consecuencias jurídicas severas contra quienes pretendan vulnerar la voluntad del electorado mediante apoyos externos ilícitos.

SEXTA. Se determina que no existen impedimentos legales ni constitucionales para la integración de este precepto al ordenamiento supremo, cumpliéndose con todas las formalidades esenciales del procedimiento legislativo previstas en la Constitución Federal y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

SÉPTIMA. El régimen transitorio adoptado en este dictamen disipa toda posibilidad de vacío legal, asegurando la inmediata aplicabilidad de las reglas del juego democrático tras su publicación oficial.

OCTAVA. Por lo expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión recomiendan al Pleno de la LXIV Legislatura la aprobación del presente Dictamen, a fin de que el Estado de Guerrero se manifieste a favor de la estabilidad constitucional y la transparencia democrática de la República”.

Que en sesión de fecha 29 de mayo del 2026, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por mayoría de votos.



Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 537 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

ARTÍCULO ÚNICO. - El Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, aprueba en todos y cada uno de sus términos la **Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la Base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**, que establece:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base IV del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41. ...

...

...





I. a V. ...

VI. ...

...

...

a) a c) ...

d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que incluyan en los resultados electorales.

...

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

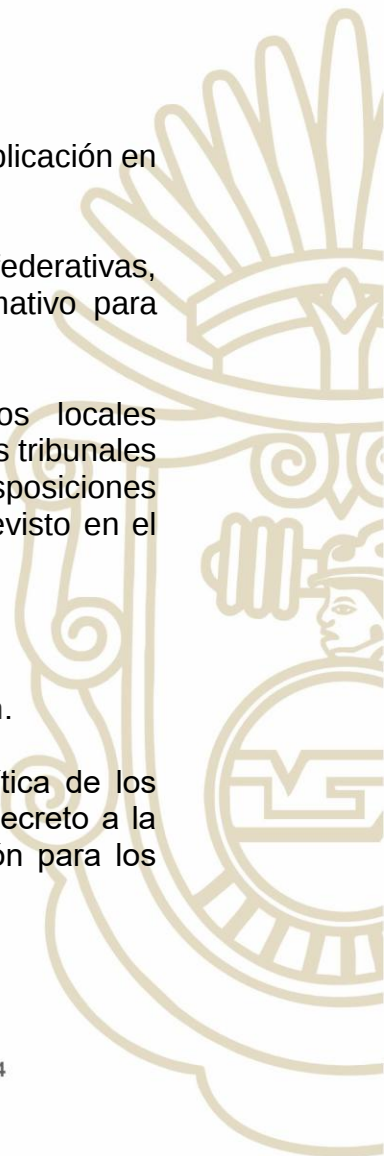
Segundo.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.

Tercero.- El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese el contenido del presente Decreto a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para los efectos administrativos y legales conducentes.





TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

CATALINA APOLINAR SANTIAGO

DIPUTADO SECRETARIO

JORGE IVÁN ORTEGA JIMÉNEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 537 POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE IV DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.)

